

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2049**

Cali, 11 de octubre de 2021

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por los señores FREDDY VERNAZA CALDERON, NIDIA VERNAZA CALDERON y NORY VERNAZA CALDERON, en contra los herederos indeterminados del causante JESUS ANTONIO VERNAZA HOYOS, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta la siguientes falencias:

1- Deberá precisar en el poder y la demanda, la existencia o no de herederos determinados del causante, puesto que si bien en dichos documentos la demanda solo se dirige contra herederos indeterminados, en los anexos de la demanda se advierte la existencia de los señores HERMELINDA VERNAZA DE ZULETA, AURA MARIA VERNAZA HOYOS y LUCIANO VERNAZA HOYOS de quienes se señala son hermanos del difunto, y en caso afirmativo, debe allegar la prueba de la calidad de herederos del causante al tenor del nral 2° del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del art. 85 ibídem.

2- De existir herederos determinados del causante, deberá allegarse nuevo poder y corregir la demanda y pretensiones, toda vez que los arribados fueron dirigidos solo contra herederos indeterminados.

3- De existir herederos determinados del causante, y por tratarse de un proceso contencioso se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020. Al igual que informar el correo electrónico de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

4- Conforme a lo manifestado en el hecho 4° de la demanda, deberá allegar el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos, reconocidos dentro del proceso de Sucesión radicado No. 2017-00390.

5- No se determinó la causal o causales de Filiación respecto del extinto JESUS ANTONIO VERNAZA HOYOS, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.

6- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7.- Deberá aclarar el numeral primero, explicando si se trata de una unión marital de hecho, caso en el cual deberá acreditar su existencia.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (MAYOR EDAD)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO DIAZ LOZANO
DEMANDADO: HRED INDETERMINADOS CTE. JESUS ANTONIO VERNAZA HOYOS
RAD. 760013110005-2021-00475-00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado LUIS GERARDO PEREZ RODRIGUEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e49c98980d6b1fddf21ddbf6490f9e848344c8cf334f1be124f11b2913cd40d

Documento generado en 11/10/2021 02:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>